



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 08 de septiembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Nacional, celebrado el 05 de septiembre del 2021, entre los clubes C.D. Nuestra Señora de Belén y CD Samper, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.D. NUESTRA SEÑORA DE BELÉN

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Natalia Mata Miguel**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Nerea Gonzalez Cuquejo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Paola Guzmán Carrasco**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Catalina Maria Rossello Gonzalez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Camila Soledad Molina Alcázar**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

CD SAMPER

Amonestaciones:

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Isaac Saenz Barroso (Entrenador Titular)**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 4,00 € en aplicación del art. 52.

Suspensiones:

Insultos, amenazas y provocaciones (116)





Resolución de Competición

Suspender por 1 partido a **D. Angel Fernandez De La Fuente (Entrenador Auxiliar)**, en virtud del artículo/s 116 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

No dirigirse al vestuario tras ser expulsado (114.3)

Suspender por 1 partido a **D. Angel Fernandez De La Fuente**, en virtud del artículo/s 114.3 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 9,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el CD Samper respecto de la expulsión del técnico don Ángel Fernández de la Fuente,, este Juez de Competición considera lo siguiente:

Único.- Con relación a las alegaciones formuladas por el Club C.D Samper, cabe recordar en primer lugar, que el artículo 27 de Código Disciplinario, en su apartado tercero, establece que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto."

En el presente supuesto, surgen las manifestaciones del citado Club, en las que niega los hechos descritos por el árbitro en el acta, sin prueba alguna que las sustente. Por tanto, consideramos que ha de prevalecer la meritada presunción de veracidad y, considerar como cierta la narrativa fáctica que consta en el acta del colegiado.

En dicho documento, se constata que el entrenador D. Ángel Fernández de la Fuente fue expulsado por " Por abandonar el área técnica con los brazos en alto, dirigiéndose al banquillo local en los siguientes términos: "eres un bobo". Una vez expulsado, el entrenador permaneció en las inmediaciones del terreno de juego, viendo el partido y mostrando desaprobación con la labor arbitral."

De la citada descripción, podemos apreciar, al menos dos infracciones: la primera, la de dirigirse al banquillo del equipo adversario con una expresión de carácter ofensiva, tipificada como infracción en el artículo 116 del Código Disciplinario; y la segunda, la de permanecer en las inmediaciones del terreno de juego, cuando el artículo 114.3 del citado Código establece la obligación de que quienes resulten expulsados se dirijan al vestuario en lugar de permanecer viendo el partido en las inmediaciones.

En ambos casos, procede imponer sanción de un partido de suspensión por cada una de las citadas infracciones.





Resolución de Competición

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

